Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE No. 04 DE 2026
(21 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa CPNAA-CD-07-2026"

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el numeral 13 del artículo segundo del Acuerdo 05 del 9 de diciembre de 2021, emanado de los miembros del CPNAA, el Literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares

Que el CPNAA cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información - SGSI, que apoya y gestiona la adecuada administración de la información de la entidad, define y establece políticas y procedimientos encaminados con los objetivos y permite minimizar los riesgos que se decidan asumir.

Que a la par, se complementa con las políticas de seguridad de la información en lo referente a:

- Control de acceso a la información.
- Desarrollo seguro.
- Escritorio limpio y pantalla limpia.
- Protección de datos personales.
- Protección de dispositivo propio.
- Relaciones con proveedores.
- Respaldo de la información.
- Servicios de computación en la nube.
- Transferencia o intercambio de información.
- Uso aceptable de activos de información.
- Uso de controles criptográficos y gestión de llaves criptográficas.
- Uso de servicio de acceso a internet.
- Uso de servicios de correo electrónico.

Que estas políticas tienen el objetivo de implementar un lenguaje común en lo referente a la seguridad de la información, que es apoyado directamente con el óptimo desempeño de todos sus equipos en software, hardware y recurso humano.

Que el sistema de gestión de calidad es una herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual se enmarca en los planes estratégicos y de desarrollo de las entidades.

Que el Sistema de Gestión de Calidad permite agilizar las actuaciones administrativas, da transparencia y claridad a los procesos, procedimientos y garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales y legales.

Que el Software **KAWAK** es una solución tecnológica web, para la administración y el mantenimiento de sistemas de gestión integrados basados en estándares ISO 9001, ISO 14001, ISO 27001, OHSAS 18001, RSE, GP1000 y MECI.

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

Que el aplicativo **KAWAK** está diseñado para generar un cambio en la cultura de gestión de la entidad y para hacer sencillo el manejo de los sistemas de gestión, facilitando la creación de una cultura de **GESTIÓN SIMPLE y EFECTIVA**, manteniendo alineado el sistema de gestión con la estrategia y metas del **CPNAA.**

Que por ser un aplicativo indispensable en la automatización del sistema de gestión de calidad de la entidad, en tratándose de una herramienta tecnológica que procesa y custodia los datos del **SGC, SG-SST y SGSI**, se requiere mantenerla activa y actualizada, en aras de que su utilización sea eficiente y eficaz, atendiendo al continuo flujo de datos y el cambio tecnológico, que exige que su proceso sea dinámico y flexible para asegurar una respuesta ágil y confiable en cada proceso, razón por la cual debe contarse con un contrato de soporte, hosting y mantenimiento preventivo y correctivo que provea a la entidad de los servicios requeridos en la nube del software **Kawak.**

Que el software está desarrollado bajo una arquitectura WEB, que opera con una plataforma básica que le da soporte a una estructura modular, permitiendo agregar capacidades en forma progresiva o escalable y fácil de administrar, lo cual se ajusta a las necesidades del **CPNAA,** razón por la cual para la vigencia 2026, es necesario, continuar con la renovación de la licencia de uso, soporte, actualizaciones, mantenimiento preventivo, correctivo, junto con el servicio de hosting para el software **KAWAK**, de acuerdo con las necesidades de la entidad.

Que el servicio de un aplicativo con hosting y nube, hace posible que el **CPNAA** no requiera de infraestructura física adicional en sus instalaciones y cuente rápidamente con la infraestructura tecnológica requerida para una operación descentralizada de teletrabajo, movilidad, seguridad, y alta disponibilidad de la información, que permite al **CPNAA** que sus usuarios se conecten en línea, en tiempo real y desde cualquier lugar y ubicación tan solo con una conexión a internet, usuario y contraseña, sin depender del acceso físico a las oficinas de la entidad, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Que adicionalmente, permite al **CPNAA** despreocuparse de la administración tecnológica, garantiza el acceso web, a través de servidores con altos estándares de seguridad y disponibilidad de 98.9% de tiempo al aire.

Que, el **CPNAA** requiere de la continuación de los servicios de derecho al uso, soporte, actualizaciones, mantenimiento preventivo, correctivo, servicio de hosting para el software **KAWAK**, de acuerdo con las necesidades de la entidad, en sus herramientas transversales y módulos de gestión de **CALIDAD, SGSI y SG-SST**, y cuyo software es de propiedad al grupo **VIDAWA S.A.S.,** ahora **KAWAK COL S.A.S,** con **Nit 900335488-3**.

Que a través del acta No. 2138, expedida por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor, unidad Administrativa Especial, se define el titular de derecho patrimonial de la obra soporte lógico software titulado "**SOFTWARE KAWAK**", correspondiente a la partida 151, tomo 16, libro 13, de fecha de 02 de junio de 2006.

Que mediante comunicación radicada el 10 de junio de 2016 el señor José Manuel Sandoval Ortiz, solicitó la modificación del registro de la mencionada obra, se resuelve modificar la partida 151, tomo 16, libro 13, otorgando la titularidad de derechos patrimoniales al grupo **VIDAWA S.A.S.,** ahora **KAWAK COL S.A.S,** con **Nit 900335488-3**.

Que, en consideración de los anterior, la Subdirectora Técnica de Capacitación, Investigación y Desarrollo, encargada de las funciones del jefe de la oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, resuelve:

> *"…Artículo primero: modificar la partida 151, tomo 16, libro 13, de fecha 20 de junio de 2006, en el sentido de modificar el punto 1. DATOS DE LAS PERSONAS (titula de derechos patrimoniales), así: de "INGENIO COLOMBIANO INGCO LTDA" a "GRUPO VIDAWA S.A.S." identificada con Nit.900.335.488-3.*
>
> *Artículo segundo: Dejar constancia de la citada modificación haciendo nota de referencia de la respectiva inscripción, asi como archivar la presente acta. Igualmente hacer la anotación en la base de datos Ulrich del Registro Nacional de Derecho de Autor…"*

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

Que de conformidad con lo señalado el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone: *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…) g) Cuando No exista pluralidad de oferentes en el mercado.".

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional". (…)".*

Que mediante la Resolución No. 04 del 18 de diciembre de 2025, los señores miembros de la Sala Plena del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2026, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

Que el valor de la presente contratación se estima en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($28.909.135)** incluidos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos impuestos, gravámenes y cualquier otra erogación en que se incurra para la ejecución del contrato, por un plazo de **doce (12) meses**.

Que el presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, del rubro gastos de funcionamiento - 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 Paquetes De Software, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($28.909.135).**

Que el CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Que la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ajusta en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa **CPNAA-CD-07-2026**, para la celebración de un Contrato de arrendamiento cuyo objeto consiste en: *"Prestar el servicio del Derecho al uso, soporte, actualizaciones, mantenimiento preventivo, correctivo y servicio de hosting para el software KAWAK, de acuerdo a las necesidades del CPNAA".*

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente contratación es de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($28.909.135),** incluidos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos impuestos, gravámenes y cualquier otra erogación en que se incurra para la ejecución del contrato, por un plazo de **doce (12) meses**.

PARÁGRAFO: El presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), expedido por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, del rubro gastos de funcionamiento - 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 Paquetes De Software, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($28.909.135).**

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE proceso **CPNAA-CD-07-2026.**

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Director Ejecutivo

PROYECTO		REVISO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Ginneteth Forero Forero	Subdirectora Jurídica	

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co